



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3450094

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10284000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	SANDRA MILENA ARCILA CARLOS ALBERTO GALLEGO GIRALDO
RADICADO	170014003001 2023 0047300
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código

General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **SANDRA MILENA ARCILA y CARLOS ALBERTO GALLEGO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de tres millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos noventa y un pesos (\$3.863.291) por concepto de **capital** respaldado en el pagare 142251 con fecha de vencimiento diciembre 1 de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare 142241.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeles que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demanda a los demandados **SANDRA MILENA ARCILA** podrá realizarse al correo sandramilenaarcila11@gmail.com y **CARLOS ALBERTO GALLEGO GIRALDO** al correo carlosgallego3012@gmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.000, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 17 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244bf9fc30500f0d2451c0ee6d3b9a8d45a587bc56fb34b372e6669907f8232**

Documento generado en 14/07/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>